RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiuno (21) de abril de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00194, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 26 de abril de 2021

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: 2022-00194
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA CASTRILLON GRISALES

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor – pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**, en contra de **BEATRIZ EUGENIA CASTRILLON GRISALES**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero, correspondientes al pagaré 131608:

- *Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.086.00)** por concepto de la cuota del mes de octubre de 2021, suma de la cual se imputan **$44.473.00** a capital, **$158.263.00** a interés corriente y **$9.350.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de octubre de 2021, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

- *Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.086.00)** por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2021, suma de la cual se imputan **$45.314.00** a capital, **$157.422.00** a interés corriente y **$9.350.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de noviembre de 2021, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

- *Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.086.00)** por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021, suma de la cual se imputan **$46.171.00** a capital, **$156.565.00** a interés corriente y **$9.350.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de diciembre de 2021, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

- *Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.086.00)** por concepto de la cuota del mes de enero de 2022, suma de la cual se imputan **$47.044.00** a capital, **$155.692.00** a interés corriente y **$9.350.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de enero de 2022, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

- *Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.086.00)** por concepto de la cuota del mes de febrero de 2022, suma de la cual se imputan **$47.933.00** a capital, **$154.803.00** a interés corriente y **$9.350.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de febrero de 2022, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

- *Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.086.00)** por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022, suma de la cual se imputan **$48.839.00** a capital, **$153.897.00** a interés corriente y **$9.350.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de marzo de 2022, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

- *Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($212.086.00)** por concepto de la cuota del mes de abril de 2022, suma de la cual se imputan **$49.762.00** a capital, **$152.974.00** a interés corriente y **$9.350.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de abril de 2022, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

- *Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($7.991.232.00)** por concepto de capital acelerado equivalente al valor del componente de capital de las cuotas restantes por pagar.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior valor de capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

SEGUNDO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA,** en contra de **BEATRIZ EUGENIA CASTRILLON GRISALES,** por las siguientes cantidades líquidas de dinero, correspondientes al pagaré 132122:

- *Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000.00)** por concepto de capital, dinero que debía de haber sido pagado el día 1 de febrero de 2022, situación que no ocurrió.*

- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior valor de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*

TERCERO: ORDENAR el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos que devenga la ejecutada como funcionaria de la RAMA JUDICIAL seccional Armenia, Quindío. Ofíciese en tal sentido a la Entidad antes mencionada.

CUARTO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal. -

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al **DR. GUSTAVO RENDON VALENCIA,** en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

28 DE ABRIL DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72164778359d174482c172e34f8b5637c533ac8f896b0a98d3f19d7161ccca88**
Documento generado en 27/04/2022 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica